

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table listing subscription prices for Madrid (12 and 36 months) and other regions.

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En París, C. A. SAAVEDRA, rue d'Hauteville, núm. 13.

Se reciben los anuncios todos los días en la Administración, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Table listing subscription prices for provinces, Ultramar, and extranjero.

No se recibirá bajo ningun pretexto carta ó pliego que no venga franquizado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Negociado 3.º

Remitido á informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Santiago para procesar á D. José Perez y Rey, Alcalde del distrito de Enfesta, ha consultado lo siguiente:

Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el expediente en que el Gobernador de la Coruña denegó la autorizacion solicitada por el Juez de primera instancia de Santiago para procesar á D. José Perez y Rey, Alcalde del distrito de Enfesta.

Resulta: Que en 30 de Enero último Alberto Iglesias, labrador y vecino del lugar de Robredo, parroquia de San Cristóbal de Enfesta, presentó una denuncia al referido Juzgado manifestando que era arrendatario de unos bienes de la pertenencia de D. Narciso Debesa, por los cuales pagaba la contribucion que se le imponia; y que el día 27 anterior se le habia presentado el alguacil Antonio Gendra, acompañado del celador y algunos vecinos de la parroquia, con una orden expedida por el Alcalde D. José Perez, por la que se mandaba que el Iglesias pagase á Juan Gela, recaudador de contribuciones, cierta cantidad que no se determinaba, y que se suponía haber satisfecho por el Iglesias como casero de Doña Agustina Trasmonte, cuya circunstancia no era cierta, pues que no poseía bienes de ella: añadía el denunciante que á virtud de dicha orden, y por no haberse prestado á semejanza exigencia, el alguacil habia procedido al embargo de bienes: el Iglesias concluía su denuncia diciendo que, puesto que la Hacienda estaba reintegrada por el Juan Gela de la cantidad que se suponía era en deber, solo podia reclamarse en juicio verbal ante el Juez de paz; y que como el Alcalde habia expedido una orden de apremio, le acusaba del delito de usurpacion de atribuciones:

Que el Juez, en vista de la denuncia presentada, providenció que se ratificase el denunciante, lo que tuvo lugar, acompañándose al propio tiempo las diligencias de embargo y recibos del pago de la contribucion, los cuales aparecian expedidos en 31 de Diciembre de 1861, constando de ellos que estaba satisfecha la cuota de Doña Agustina Trasmonte; y como la orden de pago y embargo contra Iglesias estaba expedida en 26 de Enero posterior, el Juez decretó continuar los procedimientos contra el Alcalde, dando aviso de ello al Gobernador de la provincia, con arreglo á lo prevenido en el art. 7.º del Real decreto de 27 de Marzo de 1850, por cuanto, segun decia, el hecho de que se tratara era independiente del ejercicio de las funciones administrativas:

Que habiendo dispuesto el Gobernador que informase la Administracion de Hacienda pública, viene á comprobarse que en un despacho contra deudores por la contribucion de inmuebles en el Ayuntamiento de Enfesta estaba comprendida la Doña Agustina Trasmonte por 42 rs.; y que enterada de ello, contestó que los bienes sobre que versaba la reclamacion pertenecian á D. Narciso Debesa; y que habiéndose dirigido el comisionado á dicho Debesa, respondió que el pago correspondia al colono Alberto Iglesias ó al repartidor por la parroquia Juan Gela; y que requerido este para que pagase, sin perjuicio de dirigirse contra el colono Iglesias, lo efectuó obteniendo contra este el despacho del Alcalde D. José Perez:

Que informando acerca de todo esto la expresada Administracion de Hacienda pública, expuso que el despacho de apremio expedido por el Alcalde estaba arreglado á lo que sobre el particular disponian las instrucciones vigentes, y en particular á lo terminantemente prescrito en el art. 63 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, que determina que son de índole gubernativa los procedimientos que hayan de practicarse para la cobranza de los impuestos públicos y las incidencias á que estos den lugar, mientras que la Administracion no declare á cubierto los intereses de la Hacienda:

Anadia la Administracion que la conducta del Alcalde habia sido arreglada á lo que acerca del particular prevenian los artículos 58 y 94 del mismo Real decreto de 23 de Mayo de 1845, y el 17 de la instruccion de 20 de Diciembre de 1847, y 8.º y 11 de la ley de 20 de Febrero de 1850:

Que el Gobernador en vista de esto, despues de oír al Consejo provincial y de conformidad con su dictámen, requirió al Juez manifestándole que si insistia en creer que habia méritos para procesar al Alcalde D. José Perez, solicitase la oportuna autorizacion, pues que el acto de que se le acusaba lo habia ejecutado en el ejercicio de sus facultades administrativas:

Que habiendo aceptado el Juez el requerimiento, solicitó se le concediese la autorizacion, lo cual denegó el Gobernador, tambien de conformidad con el parecer del Consejo provincial.

Visto el art. 58 de la instruccion de 23 de Mayo de 1845, que previene que deja de ser exigible al contribuyente toda cuota cuyo pago no haya sido reclamado en el espacio de dos años:

Visto el art. 63 de la misma instruccion, segun el cual son gubernativos todos los procedimientos de la cobranza, sin exceptuar los que llevan consigo medidas correctivas contra las personas que tomen parte en ella y en los repartimientos; añadiendo que en ningun caso podrán mezclarse en ellos los Tribunales y Juzgados mientras se trate del interés directo de la Hacienda pública:

Visto el art. 94, que autoriza al cobrador, Alcalde y Ayuntamiento para nombrar una persona que acompañe al ejecutor de apremios en todas las diligencias que este hubiere de ejecutar:

Visto el art. 17 de la instruccion de 20 de Diciembre de 1851, que dispuso que no debiendo considerarse en caso alguno como partidas fallidas las que resultasen impuestas á menesterosos, ni las que proviniesen de errores y equivocaciones indiscutibles en los repartimientos, son responsables de su importe mancomunadamente los individuos que le hubieren ejecutado, procediéndose contra ellos hasta hacerlas efectivas sin ninguna contemplacion ni miramiento:

Vista la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850, en cuyos artículos 8.º y 15 se establece que los procedimientos para la cobranza de créditos definitivamente liquidados á favor de la Hacienda pública serán puramente administrativos, y que se seguirán por la via de apremio:

Visto el art. 308 del Código penal, por el que se castiga al empleado del orden administrativo que se abrogare facultades judiciales:

Vistos los artículos 326 y 327, que señalan la pena en que incurrerán los empleados que sin autorizacion competente impusieren una contribucion ó arbitrio, ó hicieren cualquiera otra exaccion, bien sea que la destine á algun servicio público, ó bien que la convierta en provecho propio:

Considerando que está comprobado que Alberto Iglesias no habia satisfecho la cuota de la contribucion á que hacia referencia su denuncia ante el Juez de primera instancia de Santiago:

Considerando que los procedimientos para el pago de los impuestos públicos no pueden suspenderse por ningun motivo, y que si Iglesias tenia alguna excepcion que esponer, debió hacerlo ante los funcionarios del ramo:

Considerando que la via de apremio se halla prescrita como consecuencia necesaria para el hecho de aparecer que un contribuyente no ha pagado la cuota que le corresponde satisfacer para los fondos públicos:

La Seccion opina que debe confirmarse la negativa del Gobernador.

Y habiéndose dignado S. M. la REINA (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1862.

POSADA HERRERA.

Sr. Gobernador de la provincia de la Coruña.

Excmo. Sr.: Remitido á informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente instruido sobre si es ó no necesaria la autorizacion del Gobernador de la provincia de Alicante al Juez de primera instancia de Pego para procesar á Joaquín Pons y Pellicer, guarda municipal de Alsólvila, ha consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el expediente en que se consulta si es ó no necesario otorgar autorizacion por el Juez de Pego, provincia de Alicante, para procesar á Joaquín Pons y Pellicer, guarda municipal de Alsólvila, por haber disparado dos tiros á Ramon Serven.

Resulta: Que en la mañana del día 4 de Julio último, regresando Serven á su casa, y al pasar por el término de la Umbría, desde un trozo de una tierra de su pertenencia le dispararon dos tiros, el uno con carabina y el otro con una pistola, causándole algunas lesiones, que al principio fueron calificadas de graves, pero que quedaron en leves:

Que habiéndose denunciado el hecho al Alcalde por el mismo herido, y practicadas las consiguientes diligencias sumarias, Serven declaró que el autor era el guarda Joaquín Pons y Pellicer:

Que llamado este para que por su parte declarase, confirmó que en la mañana del día en que tuvo lugar la ocurrencia estuvo en la partida de la Umbría; pero negó que viese al Serven y Castell, y que le produjera las lesiones, confesando sin embargo que el mismo suyo, lo que tambien depusieron otros varios testigos:

Que el Juez en vista de esto, y conceptuando al guarda Pons como verdadero autor del delito que se perseguia, resolvió continuar contra él los procedimientos, dando aviso al Gobernador de la provincia, porque, segun decia, el hecho lo habia efectuado el guarda fuera del ejercicio de sus facultades administrativas:

Que el Gobernador, de acuerdo con el dictámen del Consejo provincial, requirió al Juez para que solicitase la autorizacion, porque habiendo declarado el guarda que en la noche en que se causaron las le-

siones á Serven se hallaba prestando un servicio propio de su destino, caso de ser reo del delito que se perseguia debía haberle cometido ejerciendo funciones administrativas:

Que antes de este requerimiento del Gobernador, el Juez dictó auto definitivo en la causa, por el que se condenaba al guarda; y habiéndosele notificado la providencia respectiva, se conformó con ella:

Que habiendo insistido el Juez en que no era necesario el requisito de la autorizacion, lo comunicó al Gobernador, elevando en su consecuencia ámbos funcionarios el expediente á la Superioridad:

Visto el párrafo cuarto, art. 7.º de la ley de 7 de Abril de 1845 para el régimen y gobierno de las provincias, por el que se previene que corresponde á los Jefes políticos (hoy Gobernadores) conceder ó negar la autorizacion competente para procesar á los empleados y corporaciones dependientes de su autoridad, por hechos relativos al ejercicio de sus funciones:

Considerando que la garantia de la autorizacion para procesar es un derecho excepcional, que solo puede invocarse y ser aplicado cuando consta que el hecho á que se intenta aplicarse es referente á funciones administrativas:

Considerando que no hay dato alguno por el que pudiera suponerse que el acto que se imputa al guarda Pons, y por que se le ha procesado, le cometiera por virtud de las funciones de su cargo;

La Seccion opina que debe declararse innecesaria la autorizacion.

Y habiéndose dignado S. M. la REINA (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1862.

JOSÉ DE POSADA HERRERA.

Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Aguas.

Ilmo. Sr.: En vista del resultado del expediente promovido por D. Francisco Antonio Iribarren, al tenor de lo prescrito en la Real orden de 14 de Marzo de 1846; y conformándose con lo propuesto por esa Direccion y por la Seccion cuarta de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, S. M. la REINA (Q. D. G.) ha tenido á bien autorizar á dicho interesado para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aproveche las aguas del río Hayderreta como motor de un molino harinero que intenta construir en el sitio llamado Añiza, jurisdiccion de la villa de Echalar, provincia de Navarra; debiendo sujetarse á las condiciones siguientes:

- 1.º La toma se establecerá en el sitio marcado en el plano, sin construir presa alguna que eleve las aguas en el lecho del río, y se devolverán estas al mismo en el punto que se expresa en dicho plano, evitando toda filtracion en la acueducta de derivacion.
2.º El agua que se tome en virtud de esta autorizacion no podrá aplicarse á otro uso que el especial para que se concede.
3.º Se ejecutarán las obras con arreglo al proyecto aprobado, y bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia.
4.º Esta autorizacion se entenderá caducada si el concesionario no diese principio á las obras en el término de un año.
De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1863.

VEGA DE ARMIJO.

Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.

RESOLUCIONES DICTADAS POR EL MISMO.

SECCION DE GOBIERNO.—PERSONAL.

Cuba.

Diciembre 12 de 1862. Nombrando á D. Rafael Cortés, Médico inspector de viveros averiguados, Secretario de la Junta local de Sanidad del puerto de la Habana.

Id. 20. Idem á D. Rafael de Torres Parlo Profesor de la Escuela teórico-práctica de telegrafía eléctrica de aquella isla.

Puerto-Rico.

Diciembre 12. Aprobando la comision dada por el Gobernador Capitan general á D. Francisco Javier Serrano, Secretario de aquel Gobierno superior, para venir á la Peninsula á evacuar asuntos del servicio.

Id. 20. Idem la licencia que por seis meses y para restablecer su salud se habia anticipado á D. Enrique Saavedra y Mantilla, Inspector del hospital militar de la capital.

Filipinas.

Diciembre 4. Declarando cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. José de los Rios, Oficial quinto tercero del Gobierno superior civil.

Id. 13. Concediendo dos meses de prórroga de embarque á D. Joaquín Tomás Baralji, electo Oficial cuarto de la Direccion de Administracion local, en atencion al mal estado de su salud.

Id. 19. Accediendo á la permuta que de sus respectivos destinos han solicitado D. Ignacio Garcia y Mira Perceval, Oficial segundo del Gobierno de Mindanao, y Don Luis de Torres y Feijoo, Oficial de la clase de cuartos del cuerpo de la Administracion civil, con destino al Gobierno de la provincia de Madrid.

Fernando Póo.

Diciembre 20. Concediendo licencia por seis meses con goce de medio sueldo á D. Pantaleon Aldama, Intérprete de aquel Gobierno.
Id. Idem licencia por seis meses á D. Atlano Calvo Iturburu, Asesor de dicho Gobierno, para restablecer su salud en la Peninsula.

Id. id. Aprobando el nombramiento de Comandante interino del presidio de la capital, hecho á favor de un sargento segundo de aquella guarnicion, con la gratificacion de 40 ps. fs. mensuales.

SECCION DE GOBIERNO.

Cuba.

Diciembre 3. Concediendo rebaja de la tercera parte de su condena al confinado José Casademont, de conformidad con lo informado por la Seccion de Ultramar del Consejo de Estado.

Id. 4. Aprobando la creacion de una plaza de Conductor de la correspondencia entre Santiago de Cuba y el pueblo de Caney, con el haber de 144 ps. fs. anuales, cuyo gasto se incluirá en los presupuestos de 1863.

Id. 12. Disponiendo que los esclavos que con sus años pasen desde aquella isla á la Peninsula ó á otro pais donde no haya esclavitud se consideren libres.

Id. id. Imponiendo la recarga de seis meses al confinado Felipe Flebant, de acuerdo con lo informado por la Seccion de Ultramar del Consejo de Estado.

Id. 21. Creando tres plazas de Conductores de la correspondencia pública desde las Administraciones de Correos de la Esperanza, Villalera y Cienfuegos á las estaciones del ferro-carril de este último punto.

Id. id. Disponiendo que se abonen á D. Francisco José de Orta, primer Médico cesante de Sanidad, sus sueldos por entero desde el 4 de Setiembre de 1858, en que caso en su destino por disposicion de aquel Gobierno superior civil, hasta el 7 de Abril de 1860, fecha de la Real orden de su cesantia.

Id. id. Declarando, en vista de lo informado por el Ministerio de Marina, que el siniestro del vapor Cantabria no es imputable á la empresa de correos trasatlánticos.

Id. 24. Aprobando la adjudicacion del servicio de la posta entre Villalera y San Juan de los Remedios, hecha á favor de D. José Lechu y Párol en 500 ps. fs. menos de lo presupuestado.

Id. 26. Rebajando al confinado Sabas Martin Platon la tercera parte de su condena, de conformidad con lo informado por la Seccion de Ultramar del Consejo de Estado.

Id. id. Idem al confinado Félix Salazar Angulo, id. de conformidad con igual dictámen.

Id. id. Idem al confinado Francisco Nogueira y Novoa, id. de acuerdo con el expresado informe.

Id. id. Aprobando la adjudicacion del servicio de la posta entre Puerto-Principe y Santa Cruz del Sur, hecha á favor de D. Francisco Sariol.

Filipinas.

Diciembre 3. Concediendo 6 ps. fs. mensuales de pension á Doña Estefania Brillo, viuda de D. Andrés Silva, Gobernadorcillo en la isla de Negros, muerto por los moros piratas.

Id. id. Declarando que no sea obligatoria para los buques mercantes de aquellas Islas la conduccion y transporte de reos de unos á otros puntos.

Id. 21. Aprobando el proyecto de apertura de un canal entre Paraco y Pamplona.

Id. id. Concediendo la pension de 6 ps. fs. mensuales á Damiana Viga, viuda de Inocencio Aquit, muerto en un combate contra moros piratas.

El Gobernador Capitan general de Filipinas participa con fecha 24 de Noviembre último que no ocurre novedad en el territorio de su mando, y que el estado sanitario continúa siendo satisfactorio.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española REINA de las Españas: A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que ante el Consejo de Estado pende en primera y única instancia entre partes, de la una D. Rafael Sanchez Mendoza, concesionario que fué del ferro-carril de Sevilla á Cádiz, y en su nombre el Licenciado D. Nicolás Maria Rivero, demandante; y de la otra la Administracion general del Estado, representada por mi Fiscal, demandada, sobre revocacion de la Real orden de 14 de Abril de 1859 en la parte que dispone no haber lugar al abono solicitado por el demandante de las pérdidas y deterioros de ciertas maderas, ocasionados por las inundaciones del río Guadalquivir y la intemperie.

Vistos: Visto el expediente gubernativo, del cual resulta:

Que el contrato celebrado por D. Rafael Sanchez Mendoza para la construccion del expresado ferro-carril fué declarado nulo, de ningun valor ni efecto por el art. 1.º de la ley de 13 de Mayo de 1855, disponiéndose en el 2.º que al mencionado contratista se le abonasen en cuenta el importe de la tasacion pericial de las obras ejecutadas, materiales acopiados y demás gastos del proyecto, y autorizándose en el 3.º al Gobierno para otorgar en subasta la concesion de dicho ferro-carril, quedando á beneficio del empresario las obras hechas y materiales acopiados:

Que practicada la tasacion, fué aprobada por Real orden de 29 de Agosto del mismo año, consignándose en ella que el Gobierno tenia obligacion de abonar á Sanchez Mendoza únicamente el valor real de las obras y de los materiales que pudieran utilizarse en ellas convenientemente, cualquiera que fuese el coste que hubiesen tenido al contratista, de cuyos descuentos no podia ser aquel responsable; y resolviéndose en su núm. 3.º que se permitiera al contratista conservar el todo ó parte de la madera acopiada, descontando su valor del total de la tasacion, y en el 5.º que se pidieran á Sanchez Mendoza los contratos que tuviera pendientes sobre acopios de materiales ó sobre otros objetos para que fueran examinados y pudiera acordarse la indemnizacion á que por esta causa tuviera derecho:

Que con motivo de una instancia del expresado Sanchez Mendoza, á que acompañaba varios documentos relativos á dos contratos que decia tenia hechos en tiempo hábil para el acopio de maderas y carriles, en solicitud de que para la indemnizacion que correspondiera se entendiese el Gobierno directamente con los interesados en dichos contratos, y que se le abonasen una cantidad por interés del dinero invertido, gastos de administracion, direccion, daños y perjuicios, recayó Real orden en 12 de Diciembre de 1855, por la cual, expresándose que la citada ley de 13 de Mayo solo autorizaba al Gobierno para abonar en cuenta á Sanchez Mendoza obras y materiales acopiados y gastos del proyecto, y por consiguiente los contratos que aquel tuviera hechos en tiempo hábil solo podian dar lugar al abono de nuevas sumas en cuanto se hubiese visto por ellos obligado á recibir despues de la tasacion practicada obras

y materiales que pudiera por su valor en tasacion tomarlo el Gobierno para aplicarlos á la construccion del camino; que los gastos de administracion y direccion estaban incluidos en la tasacion aprobada, y que dicha ley no permitia al Gobierno aumentar cantidad alguna por daños y perjuicios, ni como interés del dinero invertido, se resolvió que se devolvieran á Sanchez Mendoza los indicados documentos para que los presentase acompañados de las transacciones que se hubiese visto obligado á hacer con sus contratistas, manifestando qué nuevas obras y materiales tenia que recibir á consecuencia de los mismos, y que no habia lugar al abono solicitado por Sanchez Mendoza por el concepto de interés del dinero y por daños y perjuicios:

Que en virtud de esta resolucion recurrió Sanchez Mendoza nuevamente en 7 de Setiembre de 1856 presentando un contrato y transacion celebrados con D. Antonio Vinent y Vives, vecino de Cádiz, referente al acopio de maderas para el mencionado ferro-carril, con la pretension de que le fueran abonadas las cantidades que por razon de estos contratos debia satisfacer el recurrente á Vinent, ó se le declarase libre de toda responsabilidad para con dicho contratista:

Que sin que hubiese recaído resolucioin á esta instancia, se presentó otra documentada por el citado D. Antonio Vinent en 27 de Junio de 1857, en la que se exponia que, colocadas las expresadas maderas en las márgenes del río Guadalquivir, fueron arastradas en su mayor parte por las grandes avenidas de dicho río á principios del año de 1856, llevándose á puntos remotos, ó arrojándolas al mar, en cuya busca y salvamento se habian hecho crecidos gastos, perdiéndose no obstante 5.298 palos, y pidió: primero, que se aprobase la transacion celebrada entre el mismo y Sanchez Mendoza en 2 de Enero de 1856; segundo, que se abonase desde luego al expnente por el Tesoro el valor de las maderas existentes en Sevilla, haciéndose cargo de ellos la Administracion pública; tercero, que se instruyera expediente para comprobar la pérdida de dichos 5.298 palos, y una vez justificada se abonase su valor: cuarto, que asimismo se instruyera expediente en justificacion de los gastos ocasionados en el salvamento de las maderas existentes para que el Tesoro reintegrase de ellos; y por último, que tambien fueran de abono al recurrente los intereses sobre el capital invertido en las maderas y gastos de guarderia y conservacion; y en 27 de Octubre siguiente elevó el mismo Vinent una exposicion haciendo varias observaciones en apoyo de su referida instancia, entre ellas la de que si el Gobierno insistiera en entenderse directamente con Sanchez Mendoza se exponeria á hacer el abono de maderas que aun no pertenecian á este, y de las cuales no podia disponer el Estado si el Vinent se negaba á entregarlas á Mendonza, para lo cual tenia un derecho indisputable:

Que por Real orden de 17 de Noviembre de 1857 se resolvió que se devolvieran á D. Antonio Vinent los documentos que habia acompañado á su citada instancia, y que se le manifestase que el Gobierno no podia entenderse directamente con él en este asunto, sino únicamente con D. Rafael Sanchez Mendoza, quien por su parte habia pedido ya las indemnizaciones á que crea tener derecho:

Que en tal estado volvió á recurrir Sanchez Mendoza en 10 de Diciembre siguiente en solicitud de que se le reintegrase de las sumas que debía satisfacer á D. Antonio Vinent, y eran las mismas que este habia reclamado en su citada instancia, presentando en su apoyo los documentos que se habian mandado devolver á Vinent, los cuales consisten:

1.º En un contrato celebrado entre ámbos el 13 de Febrero de 1854 para el acopio de maderas con destino á dicho ferro-carril.

2.º Varias cartas que pasaron entre los dos, relativas al cumplimiento de dicho contrato.

3.º La escritura de transacion que otorgaron el 2 de Enero de 1856 con motivo de la anulacion del contrato de Mendonza para la construccion del referido ferro-carril.

4.º Dos informaciones de testigos, practicadas judicialmente á instancia de Vinent, para acreditar el extravío y pérdida de maderas ocasionados por las inundaciones y avenidas del río Guadalquivir en principios del año de 1856.

Y por fin, varios estados y liquidacion relativos á las maderas existentes salvadas de la expresada inundacion, y á los gastos ocasionados en su salvamento, recogida y arrastre:

Vista la Real orden expedida en virtud de tales antecedentes por el Ministerio de Fomento en 11 de Abril de 1859, por la cual se resolvió en su primer artículo que, admitiéndose como válidos los contratos celebrados entre Sanchez Mendoza y Vinent y Vives para el suministro de maderas, se abonasen al primero en la liquidacion pendiente el importe, segun los precios de la tasacion aprobada por Real orden de 29 de Agosto de 1855, de la cantidad de maderas que presentase procedentes de estos contratos, siempre que el número de ellas cupiese dentro del que estaba Sanchez Mendoza obligado á recibir despues de la escritura de transacion, y de lo que se calculó como necesario para el ferro-carril en la citada tasacion de 29 de Agosto de 1855; y por el segundo, que no habia lugar á abonarle las pérdidas y deterioros de dichas maderas ocasionados por las inundaciones del Guadalquivir y la intemperie, ni cualesquiera otros daños y perjuicios que los terceros interesados pudieran reclamar en este asunto:

Vista la demanda que contra la expresada Real orden interpuso en el Consejo de Estado D. Rafael Sanchez Mendoza, en 11 de Octubre del mismo año, con la pretension de que se sirva reponer la citada Real orden disponiendo que por peritos nombrados por las partes se proceda á la tasacion de los desperdicios y demás perjuicios sufridos por el contratista en las maderas que se perdieron; y hecho, se le abone en su cuenta:

Visto el escrito de contestacion de mi Fiscal, en que pretende que se declare válida y subsistente en todos sus artículos la Real orden reclamada:

Vistas la ley de 13 de Mayo de 1855, y las Reales ordenes de 29 de Agosto y 12 de Diciembre del mismo año, y la de 17 de Noviembre de 1857, cuyas disposiciones aplicables al caso se han relacionado:

Considerando que por la citada ley de 13 de Mayo de 1855, y segun lo declarado y resuelto en las expresadas Reales ordenes de 29 de Agosto y 12 de Diciembre del mismo año, y 17 de Noviembre de 1857, irrevocables ya y ejecutorias en cuanto se refieren á la cuestion de este pleito, la Administracion

no quedó obligada a reconocer y cumplir como sus...

der y dominio y a cuya disposición han estado; y...

Gerona, el Conde de Torre-Maria, D. Manuel Guillamas...

nales, para que si alguno se considerase con mejor...

Lo que se anuncia al público para que si alguno se...

Considerando que Sanchez Mendoza, en cuyo arbitrio...

Considerando, por lo expuesto, que la Administración...

Vengo en desestimar la demanda presentada a nombre...

En virtud de acuerdo de la Junta de la Deuda de 7...

En virtud de acuerdo de la Junta de la Deuda de 16...

Considerando que la pérdida y desperfectos de las...

Conformándose con lo consultado por el Consejo de...

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real...

En virtud de acuerdo de la Junta de la Deuda de 4...

En virtud de acuerdo de la Junta de la Deuda de 9...

Departamento de Emisión, Tesorería del Gran Libro de la Dirección general de la Deuda pública...

Estado de los documentos y valores amortizados por pago de débitos y varios ramos y por conversiones...

Table with columns: Numero de documentos, RAMOS DE QUE PROCEDEN, INTERESES (Capitalizables, No capitalizables, En Deuda amortizable), TOTAL.

AMORTIZACION POR PAGO DE DEBITOS Y VARIOS RAMOS

Table with columns: Numero, Descripción, Reales, Céntimos.

AMORTIZACION POR CONVERSIONES.

Table with columns: Numero, Descripción, Reales, Céntimos.

RESUMEN.

Summary table with columns: Numero, Descripción, Reales, Céntimos.

Importan los expresados seis mil novecientos ochenta y seis documentos...

ANUNCIOS OFICIALES.

Dirección general de Obras públicas. Por el presente y en virtud de acuerdo de esta Superioridad...

el verano último se ha trasladado el faro de la bahía de Gelle...

biéndose constituido en depósito los valores en Deuda diferida...

En virtud de acuerdo de la Junta de la Deuda pública de 4...

En virtud de acuerdo de la Junta de la Deuda de 6 de Noviembre...

Dirección de la Caja general de Depósitos. Habiéndose extraviado una carta de pago...

ALTERACION EN EL ALUMBRADO MARITIMO DEL RIO SENA. Canal de la Mancha.—Costa de Francia.

En virtud de acuerdo de la Junta de la Deuda, fecha 4 de Febrero...

En virtud de acuerdo de la Junta de la Deuda de 3 de Enero...

En virtud de acuerdo de la Junta de la Deuda de 8 de Noviembre...

Dirección de Hidrografía. Con presencia de noticias dadas por el Depósito Hidrográfico...

Departamento de Liquidación de la Dirección general de la Deuda pública.

En virtud de acuerdo de la Junta de la Deuda de 23 de Mayo...

En virtud de acuerdo de la Junta de la Deuda de 11 de Julio...

Gobierno de la provincia de Madrid. Secretaría.—Negociado 2.º

En virtud de providencia del Sr. D. Pascasio Fernandez, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia del Centro de esta capital, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de nueve días a D. José María Miller, se cita, llama y emplaza por tercera vez y término de nueve días a Baltasar Reyes Palomo y Nicolás Carmona Escalada para que comparezcan en la audiencia de S. S. en el piso bajo de la Territorial, á dar sus descargos en la causa criminal que contra los mismos se instruye por robo; apercebidos que de no verificarlo se sustanciará el procedimiento en su ausencia y rebeldía, y les parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. D. Pascasio Fernandez, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia del Centro de esta capital, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de nueve días á D. Narciso Chiquero y Chacon para que comparezca en la audiencia de S. S. en el piso bajo de la Excmo. Audiencia del territorio y Escribanía de D. José María Miller, á dar sus descargos en la causa criminal que contra el mismo se instruye por robo; apercebido que de no verificarlo se sustanciará el procedimiento en su ausencia y rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio María de Prida, Juezogado de primera instancia del distrito del Hospital, se cita y emplaza á Blas Lopez, aprendiz de zapatero, que se dice ser natural de Ocaña, y que en el mes de Agosto del año último residí en esta corte, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado y Escribanía de D. Cándido Capilla á responder á los cargos que contra el mismo resultan en la causa criminal que se instruye por hurto de un reloj á Ignacio Lopez; bajo apercebimiento que de no realizarlo se sustanciará dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia especial de Hacienda pública de esta provincia, se cita, llama y emplaza por este primer edicto á D. Juan María Casado, prófugo, natural de Málaga, de estado viudo, jefe que ha sido de Contabilidad del Consejo de Gobierno del fondo de redención y enanche del servicio militar, de 41 años de edad, para que en el término preciso de 15 días comparezca en este Juzgado ó se presente en la cárcel de Villa á dar sus descargos en la causa que se sigue por adulteración de documentos y defraudación á los fondos de aquella dependencia; bajo apercebimiento de que si no compareciese se sustanciará en su rebeldía con los estrados del Tribunal, parándole el perjuicio que haya lugar.

Audiencia de Guerra de Castilla la Nueva.—En virtud de providencia del Sr. Auditor de Guerra interior de esta plaza, se convoca á junta general á los acreedores á la testamentaria de D. Juan Valat con el fin de poner en su conocimiento el estado de la misma, y para que puedan adoptar las determinaciones que sean procedentes y estén arregladas á las leyes, para la cual se ha señalado el día 20 de Febrero próximo, á la una de su tarde, en la audiencia del Juzgado, calle de Alhona, núm. 4; advirtiéndolo que no serán admitidos los que no presenten el título de su crédito.

Madrid 10 de Enero de 1863.—Vicente Castañeda. 284

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Noticias telegráficas de Berlin del 14 anuncian haberse verificado la apertura de las Cámaras prusianas, y la lectura del discurso del Trono por M. de Bismark, en cuyo documento se indican los deseos de que exista la armonía necesaria para resolver las cuestiones pendientes; armonía que se obtendrá si se considera la Constitución como base de la actitud que haya de tomar la Representación del país, y si los poderes legislativos actúan recíprocamente sus derechos constitucionales.

La situación económica es satisfactoria; los ingresos cubren con holgura los gastos y necesidades extraordinarias. El Gobierno presentará proyectos acerca de los ingresos y gastos de 1862. Pedirá la autorización consiguiente para los gastos hechos; someterá al propio tiempo al exámen de la Cámara el presupuesto ratificado para 1863 y el de 1864; y por último, propondrá un artículo adicional á la ley de 3 de Noviembre de 1814 acerca del servicio militar.

El Gobierno está dispuesto á sostener la organización proyectada del ejército, y confía en llevarla á cabo con la designación legal de los gastos. La celebración del aniversario referente al llamamiento de los voluntarios hecho en 1813 ha ocasionado la presentación de un proyecto de ley encaminado á auxiliar á los combatientes de aquella época gloriosa.

El Gobierno se ha propuesto decididamente no privar al país de las ventajas del tratado de comercio celebrado con Francia, sin extralimitarse de lo que prescriben los convenios del Zollverein.

Se presentarán proyectos de ley acerca de los intereses locales y del orden judicial. Las relaciones con las Potencias extranjeras son en general satisfactorias, y las esperanzas de una situación constitucional regular en Hesse han sido ligeramente alteradas con motivo de los últimos acontecimientos.

Las proposiciones formuladas ante la Dieta germanica á consecuencia de las notas idénticas adquiridas alta importancia por la posición de Prusia respecto de aquella Asamblea, menos por su contenido que por la interpretación que en dichas notas se da al pacto federal.

Prusia cree que dicho pacto, en la forma que se le dió en 1815, no corresponde á las circunstancias de la época presente; pero ante todo abraja el sentimiento de la observación estricta de los tratados existentes, y se halla resuelta á guardar completa reciprocidad, cumpliendo sus deberes como condicion preliminar de la existencia sucesiva de los Estados confederados.

Con respecto á la divergencia austro-prusiana, se sabe, dice *La Patrie*, que desde luego puede considerarse como concluida, sin que deba atribuirse este resultado á una intervención de Rusia, como se ha pretendido, sino únicamente al recíproco deseo de las cortes de Berlin y Viena de borrar toda causa formal de conflicto.

Nuestras noticias, añade *La Patrie*, conformes con las de varios periódicos alemanes, nos inducen á creer que el Conde de Thun, Representante de Austria en San Petersburgo, á su paso por Berlin ha sido el principal agente de la reconciliación de los dos Gabinetes de Alemania.

La *Gaceta de Londres* publica una proclama de la Reina permitiendo á los Oficiales ingleses entrar al servicio del Emperador de China, y un decreto arreglando la jurisdicción de los puntos referentes á la navegación.

De Viena con fecha 14, refiriéndose á noticias comunicadas de Londres á la *Presse*, se asegura que el Duque reinante de Coburgo es el candidato recomendado por Inglaterra para ocupar el Trono de Grecia. Dicho Príncipe adoptará por sucesor suyo en aquel Trono al hijo mayor del Duque Augusto, en cuya virtud el Príncipe Alfredo de Inglaterra le sucedería en el Ducado de Coburgo.

Importantes noticias se han recibido de New-York. El Presidente Lincoln sostiene su proclama abolicionista, declarando libres en otro ciento, á contar desde 1.º de este mes, á los esclavos existentes en los Estados separados. El efecto de esta medida parece ser el de provocar represalias por parte del Gobierno de Richmond. En la misma capital de New-York se ha notado que algunos periódicos no han vacilado en censurar semejante medida, que ensancha cada vez más el abismo entre el Sur y el Norte.

Los despachos telegráficos indican haber ocurrido un combate en Murfreesboro (Tennessee) que duró dos días, con pérdidas considerables. Parece que cuatro regimientos federales han perdido la mitad de sus soldados y Oficiales, habiendo tres Generales del ejército federal heridos y dos confederados muertos.

Las tropas federales atacaron á Wicksburg el 27 de Diciembre, siendo rechazadas por completo. La ocupación de dicho punto hubiera sido de gravedad para el Gobierno de Richmond.

Un despacho particular de Veracruz, fecha 40 de Diciembre, anuncia que á consecuencia del plan adoptado por el General Comandante en Jefe del cuerpo expedicionario francés, los distritos de Perote, San Martín y Tehuacán, que son en extremo fértiles, empezaban á suministrar víveres á los franceses.

CRONICA EXTRANJERA.

La Biblioteca Imperial de París ha sido autorizada por un decreto de 30 de Noviembre último para aceptar la donación que de sus magníficas colecciones arqueológicas y numismáticas le ha hecho el Duque de Luyne.

Compónense estas colecciones de 6.893 medallas y 373 canafos, piedras grabadas y cilindros; 488 alhajas de oro; 39 estatuas de bronce; 42 armaduras y armas antiguas; 85 vasos etruscos y griegos; gran número de monumentos de diferentes clases; una magnífica cabeza de estatua romana, de bronce, y un admirable torso de Venus, de mármol griego. El mundo ilustrado no dejará de apreciar debidamente la gran importancia de tan patriótica donación. Y si al gran valor intrínseco de las colecciones se añade el trabajo personal de su propietario, que las ha formado con ese concienzudo y artístico gusto que no admite nada en que no concorra alguna de esas circunstancias de belleza ó interés científico que la hagan digna de una ilustrada y rigurosa elección, tendrá que darse un valor mayor al presente hecho de este Museo, tan célebre ya y tan conocido.

El miembro eminente de la Academia de Inscripciones y Literatura, cuyos trabajos han abierto y allanado los hasta ahora desconocidos caminos de la filología oriental, á quien se debe la lectura del sarcófago del Rey de Lidón, Esmunnazar, y el descubrimiento de una numismática de la isla de Chipre, ignorada tambien, era el único que podía reunir tan asombroso conjunto de medallas, inscripciones, leyendas fenicias, cilindros, conos y piedras grabadas de Asia. Este sabio es tambien el primero que ha dado á conocer los nombres de los grandes artistas que grabaron los medallones de Siracusa, y á él tambien deberá la Biblioteca esa serie ordenada de monedas de los Reyes griegos, de ciudades helénicas, de

Sicilia y de Italia que no tienen rival en el mundo, y esos hermosísimos jarrones, esos inestimables canafos y esos preciosos y raros bronces que hacen de la colección del Duque de Luyne la primera de Europa despues de las nacionales.

Son tantas las obras de arte, tantos los trabajos arqueológicos é históricos emprendidos y terminados bajo los generosos auspicios de este ilustrado artífice, que á nadie le causará sorpresa su liberalidad. Pronto, en conformidad con los deseos del Duque, entrará el público en posesión de este maravilloso museo, el cual vendrá á colocarse en el departamento de medallas y antigüedades al lado de los tesoros que hace un siglo donó el Conde de Caylus al mismo establecimiento.

Mr. Larenaudie de Montrou Charent ha descrito el aparato de que se sirve para purificar la cera, del modo siguiente: « La cera se funde por regla general dos veces, la primera para obtenerla, la segunda para purificarla y molerla, lo cual consiste en mantener la cera líquida durante un cierto tiempo, sea que se caliente al baño maría ó al fuego resesado; pero una vez purificada, es preciso retirarla del recipiente, lo cual se logra decantándola ó vertiéndola por una espita de la menor cosa que pueda desear, y para evitar esas dificultades se ha construído un vaso de hoja de lata que lleva una espita en la parte superior y una llave en la inferior. Un tubo exterior, dotado de un embudo, comunica con el vaso por su fondo. Cuando la cera está fundida se vierte agua hirviendo en el tubo exterior; la cera, menos pesada que ella, sube al vaso y se vierte por la espita superior, guardando su limpieza y sin enturbarse la menor cosa. No se necesita tomar otra precaución que la de poner un pedazo de tela metálica en la abertura superior para impedir la salida de las impurezas que sobrenadan. Si se calienta al baño maría, el agua del mismo puede servir para elevar la cera del recipiente, ahorrándose una calefacción auxiliar. »

« Á 11 millones de toneladas se elevó en 1861 la cantidad de carbon transportado por la marina mercante de uno á otro lado del Reino-Únido; es decir, que excedió en 370.000 toneladas al total del año anterior. Solo al Reino Unido, el comercio de las Indias, el comercio con el mismo, 450.000 toneladas más que en 1860; advirtiéndose que en la misma proporción aumenta la cantidad de carbon condeuido por tierra á la capital. Así es que esta cantidad, que en 1858 llegó á 1.213.483 toneladas, subió en 1861 á 4.665.080. no siendo obstáculo esta crecida cifra transportada por tierra para el desarrollo general del comercio. »

« La exportación del mismo combustible para el exterior ascendió en 1861 á 7.885.115 toneladas, cuyo valor metálico total es cuando menos de 350 millones de reales. En 1860 se exportaron 7.352.115 toneladas, de manera que el aumento habido sobre el último año ha sido de 533.000 toneladas. De la cantidad total exportada en el año pasado consumió Francia 1.452.298 toneladas, ó lo que es lo mismo, unos 600.000 más que en 1860. Esocia en 1861 exportó 158.579 toneladas, más que en 1860, comprendidas en 4.551.994 toneladas, á total de su exportación en 1861, de las cuales 816.233 fueron destinadas al consumo del Reino-Únido, y 733.971 al del extranjero y colonias británicas. »

« La incontestable utilidad que resulta de aprovechar las sustancias averiadas que se convierten en alimentos saludables, nos mueve á publicar el sencillísimo procedimiento que Mr. Niklés, Profesor de la Facultad de Ciencias de Nancy, ha comunicado á la Sociedad central de Agricultura de dicha ciudad. Se trata de utilizar el trigo averiado por una germinación prematura, producida por la humedad atmosférica ó de los graneros, y más principalmente por los trasportes marítimos, que ocasionan frecuentes pérdidas á los agricultores y á los comerciantes. La cuestión propuesta á Mr. Niklés, y que él ha resuelto tan satisfactoriamente, es esta: El trigo en estado de germinación, ¿ debe excluirse del uso como sustancia alimenticia? Según este sabio, todavía sirve para la fabricación del pan. Experiencias muy recientes han demostrado que bastan 20 gramos de sal marina para convertir en buen pan un kilogramo de harina de centeno germinado, que sin esta adición sería absolutamente inusuable, convirtiéndose además la parte inerte de este pan, salado de esta manera, en trigo ordinario. La ventaja de resistir energicamente al enmohecimiento. Aumentar la salazon de la masa del pan, poniéndole 420 gramos de sal por cada 6 kilogramos de harina, ó sea próximamente un 2 por 100, he aquí todo el procedimiento. Si se pregunta por qué la sal mejora el trigo inutilizado por la germinación, se puede dar la siguiente explicación. Los principios contenidos en un grano de trigo son el almidón y el gluten, los cuales no disuelven en el agua el uno ni el otro en el agua fría, pero que se tornan solubles durante la germinación. Entonces la fécula ó almidón cambia de naturaleza, pues sus granos desaparecen y se transforman en dextrina, especie de goma, hoy muy usada en la panificación, se puede dar también el gluten, el cual es soluble en el agua. Al mismo tiempo se resquebraja tambien el gluten, pierde su elasticidad, y con ella la principal cualidad requerida en la panificación, pues en lugar de esponjarse en el horno, se apelmaza y produce un pan pesado, mazo, indigesto y rechazado hasta por los estomagos más fuertes. Y como todo esto procede de que el gluten se ha hecho soluble en el agua, cuando por un medio cualquiera se le restituye su estado de insolubilidad, y con ella la consiguiente cualidad de elástico, quedan anulados los efectos nocivos de la germinación. La sal marina precipita el gluten soluble, y le restituye su primitiva consistencia. »

« El baritono Ferri hizo anoche su primera salida en el Teatro Real con la ópera *Maria di Rohan*, de Donizetti. A pesar de las grandes dificultades y temibles recuerdos que presenta el papel del Duque de Chevreuse, aquel noble artista logró ser aplaudido repetidas veces, y en especial en la romanza y en el dueto de los tercios acto, despues de la cual fué llamado á la escena. La Sra. Lagrange estuvo felicísima, y cantó de una manera superior á todo elogio el rondó, produciendo imponderable entusiasmo. Dramática y apasionada en el fin, se elevó como siempre á grande altura. Bettini se hallaba muy bien de voz, y dijo toda su parte con maestría y sentimiento, arrancando numerosos aplausos en más de una ocasión. Por último, el conjunto fué bueno, y el público quedó de todo punto satisfecho. »

« El drama *Deudas de la honra*, estrenado anoche en el teatro de S. P. de V. obtuvo éxito completo. Desde las primeras escenas despertó grande interés en el público el asunto de la obra, cuya exposición le valió ser llamado á la escena á terminar el primer acto en medio de calurosos aplausos, honra que asimismo mereció en los dos siguientes. El Sr. Nañez de Arce ha sabido dar interés y colorido á un cuadro de la vida íntima muy delicado y espinoso, logrando salvar grandes dificultades, y revisiendo su obra de una entonación elevada y una versificación fluida. Así es que la numerosa y escogida concurrencia que llenaba el teatro recompensó los esfuerzos del poeta, saludándole repetidas veces con generales aplausos. Los actores que interpretaron el drama contribuyeron en gran parte con su feliz desempeño al buen efecto de las interesantes escenas en que la obra abunda. Las señoras Lamadrid y Losada, así como los Sres. Arjona (D. Joaquín), Ossorio, que ayer se presentó por primera vez en las tablas despues de su regreso de América, y Ortiz, dieron claras muestras de inteligencia y de celo. Felicitamos al autor de *Deudas de la honra* por su triunfo dramático, y creemos que en las representaciones sucesivas, que serán muchas, recibirá nuevas demostraciones de aplauso por el mérito de su obra. »

« Con el título de *Cristóbal Colón* se estrenó anoche en el teatro de Novedades un drama histórico en tres actos y en verso, original de D. Juan de Dios de la Rúa y Delgado. A pesar de lo afortunado que es poner en escena figuras tan grandiosas como la de aquel inmortal personaje, puesto que se arriesga el empuquecerlas, el Sr. Rada y Delgado supo sacar partido de algunas circunstancias de la azarosa vida del descubridor de América. La ejecución fué regular: el público aplaudió varias escenas verificados con valentía, y llamó al palco escénico al autor al final del segundo acto y del drama. »

« La Asociación de Socorros y Protección á la Clase Obrera y jornalera, establecida en esta ciudad, está de enhorabuena: S. M. la Reina se ha servido declarar protector de la misma á su augustísimo hijo el Sr. Príncipe de Asturias, accediendo á sus deseos. Esta nueva prueba de la Real munificencia de S. M., al paso que es un testimonio del bondadoso corazón de nuestra Soberana, y de la grata protección que dispensa á todas las instituciones útiles y caritativas, es un nuevo motivo de orgullo para el pueblo para todos sus socios, particularmente para los miembros de su Junta directiva, que no cesa en su noble empeño de enlucirla y mejorarla. » (*Diario*.)

« Se activan los trabajos para terminar la línea de comunicación entre las estaciones de Atocha y el Principe Pio, ocupándose actualmente varias cuadrillas en fortalecer los terraplenes en las afueras de la puerta de Toledo, donde está ya construídas algunas obras de fábrica que exigen el desnivel del terreno. »

« Segun el prospecto que tenemos á la vista, dice uno de nuestros colegas, para la construcción de los Campos Eliseos en esta corte, los empresarios han adquirido ya el terreno necesario al fin del paseo de la Fuente Castellana, á la izquierda de la prolongación del mismo. El coste de la obra es un millón de reales, más el de 628.800 rs., y el de productos 1.290.320 rs. »

« Se activan los trabajos para terminar la línea de comunicación entre las estaciones de Atocha y el Principe Pio, ocupándose actualmente varias cuadrillas en fortalecer los terraplenes en las afueras de la puerta de Toledo, donde está ya construídas algunas obras de fábrica que exigen el desnivel del terreno. »

« Se activan los trabajos para terminar la línea de comunicación entre las estaciones de Atocha y el Principe Pio, ocupándose actualmente varias cuadrillas en fortalecer los terraplenes en las afueras de la puerta de Toledo, donde está ya construídas algunas obras de fábrica que exigen el desnivel del terreno. »

« Se activan los trabajos para terminar la línea de comunicación entre las estaciones de Atocha y el Principe Pio, ocupándose actualmente varias cuadrillas en fortalecer los terraplenes en las afueras de la puerta de Toledo, donde está ya construídas algunas obras de fábrica que exigen el desnivel del terreno. »

« Se activan los trabajos para terminar la línea de comunicación entre las estaciones de Atocha y el Principe Pio, ocupándose actualmente varias cuadrillas en fortalecer los terraplenes en las afueras de la puerta de Toledo, donde está ya construídas algunas obras de fábrica que exigen el desnivel del terreno. »

« Se activan los trabajos para terminar la línea de comunicación entre las estaciones de Atocha y el Principe Pio, ocupándose actualmente varias cuadrillas en fortalecer los terraplenes en las afueras de la puerta de Toledo, donde está ya construídas algunas obras de fábrica que exigen el desnivel del terreno. »

« Se activan los trabajos para terminar la línea de comunicación entre las estaciones de Atocha y el Principe Pio, ocupándose actualmente varias cuadrillas en fortalecer los terraplenes en las afueras de la puerta de Toledo, donde está ya construídas algunas obras de fábrica que exigen el desnivel del terreno. »

« Se activan los trabajos para terminar la línea de comunicación entre las estaciones de Atocha y el Principe Pio, ocupándose actualmente varias cuadrillas en fortalecer los terraplenes en las afueras de la puerta de Toledo, donde está ya construídas algunas obras de fábrica que exigen el desnivel del terreno. »

« Se activan los trabajos para terminar la línea de comunicación entre las estaciones de Atocha y el Principe Pio, ocupándose actualmente varias cuadrillas en fortalecer los terraplenes en las afueras de la puerta de Toledo, donde está ya construídas algunas obras de fábrica que exigen el desnivel del terreno. »

BOLETIN DE TEATROS.

« El baritono Ferri hizo anoche su primera salida en el Teatro Real con la ópera *Maria di Rohan*, de Donizetti. A pesar de las grandes dificultades y temibles recuerdos que presenta el papel del Duque de Chevreuse, aquel noble artista logró ser aplaudido repetidas veces, y en especial en la romanza y en el dueto de los tercios acto, despues de la cual fué llamado á la escena. La Sra. Lagrange estuvo felicísima, y cantó de una manera superior á todo elogio el rondó, produciendo imponderable entusiasmo. Dramática y apasionada en el fin, se elevó como siempre á grande altura. Bettini se hallaba muy bien de voz, y dijo toda su parte con maestría y sentimiento, arrancando numerosos aplausos en más de una ocasión. Por último, el conjunto fué bueno, y el público quedó de todo punto satisfecho. »

« El drama *Deudas de la honra*, estrenado anoche en el teatro de S. P. de V. obtuvo éxito completo. Desde las primeras escenas despertó grande interés en el público el asunto de la obra, cuya exposición le valió ser llamado á la escena á terminar el primer acto en medio de calurosos aplausos, honra que asimismo mereció en los dos siguientes. El Sr. Nañez de Arce ha sabido dar interés y colorido á un cuadro de la vida íntima muy delicado y espinoso, logrando salvar grandes dificultades, y revisiendo su obra de una entonación elevada y una versificación fluida. Así es que la numerosa y escogida concurrencia que llenaba el teatro recompensó los esfuerzos del poeta, saludándole repetidas veces con generales aplausos. Los actores que interpretaron el drama contribuyeron en gran parte con su feliz desempeño al buen efecto de las interesantes escenas en que la obra abunda. Las señoras Lamadrid y Losada, así como los Sres. Arjona (D. Joaquín), Ossorio, que ayer se presentó por primera vez en las tablas despues de su regreso de América, y Ortiz, dieron claras muestras de inteligencia y de celo. Felicitamos al autor de *Deudas de la honra* por su triunfo dramático, y creemos que en las representaciones sucesivas, que serán muchas, recibirá nuevas demostraciones de aplauso por el mérito de su obra. »

« Con el título de *Cristóbal Colón* se estrenó anoche en el teatro de Novedades un drama histórico en tres actos y en verso, original de D. Juan de Dios de la Rúa y Delgado. A pesar de lo afortunado que es poner en escena figuras tan grandiosas como la de aquel inmortal personaje, puesto que se arriesga el empuquecerlas, el Sr. Rada y Delgado supo sacar partido de algunas circunstancias de la azarosa vida del descubridor de América. La ejecución fué regular: el público aplaudió varias escenas verificados con valentía, y llamó al palco escénico al autor al final del segundo acto y del drama. »

Dña.	Beneficio	Dña.	Beneficio
Albacete...	1/4 d.	Lugo...	1/4 p.
Alicante...	par.	Mianga...	1/4 p.
Amerigo...	par.	Murcia...	par.
Avila...	1/4 p.	Orense...	par.
Badajoz...	par.	Oviedo...	1/4 p.
Barcelona...	1/4 p.	Palencia...	par.
Bilbao...	par.	Pamplona...	par.
Burgos...	1/4 p.	Pontevedra...	1 p.
Cáceres...	1/4 p.	Salamanca...	1/4 p.
Cádiz...	1/4 p.	San Saba...	par.
Castellón...	1/4 p.	Santander...	1/4 d.
Ciudad-Real...	1/4 p.	Santiago...	1/4 p.
Córdoba...	1/4 p.	Segovia...	par.
Cebeda...	2 1/2 1/2 rs. fanega.	Sevilla...	1/4 d.
Algarroba...	á 39 rs. idem.	Soria...	1/4 d.
Trigo vendido...	1.954 fanegas.	Tarragona...	1/4 p.
Quedan por vender...	892.	Teruel...	1/4 p.
Precio máximo...	52 1/2	Toledo...	par.
Idem mínimo...	45.	Valencia...	1/4 p.
Idem medio...	49.56.	Valladolid...	1/4 p.
Lo que se anuncia al público para su inteligencia.		Vitoria...	1/4 p.
Madrid 17 de Enero de 1863.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.		Zamora...	1/4 p.
		Zaragoza...	1/4 p.

INTERIOR.

« Madrid.—Acaba de ver la luz pública el segundo tomo de la importante obra que con el título de *Códigos españoles* está publicandose el joven é ilustrado Catedrático de la Universidad Central D. Benito Gutiérrez y Fernandez. En el ex pone con gran detenimiento y erudición la doctrina referente á la division de las cosas y á los derechos reales de dominio, posesión, servidumbre, y prenda é hipoteca. La obra del Sr. Gutiérrez, notable por un estudio detallado y completo del Derecho civil español,

SANTO DEL DIA.

El Dulce Nombre de Jesús; la Cátedra de San Pedro en Roma, y Santa Prisca, virgen y mártir.

Cuarenta Horas en la parroquia de San Sebastian.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del día 17 de Enero de 1863.

BORAS.	Barómetro reducido á 0° en milímetros.	Temperatura en grados Reaumur.	Temperatura en grados Celsius.	Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 m...	706,25	+1,8	-2,3	N. N. E.	Nubes.
9 m...	706,25	+0,6	-0,6	N. N. E.	Idem.
12 m...	705,90	+0,5	0,8	S.	Cubierto.
3 p...	705,24	+2,2	2,8	S.	Idem.
6 l...	705,70	+1,0	0,9	S.	Celestes.
9 n...	706,30	+1,8	2,3	S.	Idem.

DESPECHOS TELEGRÁFICOS.

Observaciones meteorológicas del día 17 de Enero á las ocho de la mañana. (Las verificadas en España, á excepción de las de Madrid y San Fernando, están hechas en las estaciones establecidas por la Junta de Estadística general del Reino.)

LOCALES.	Barómetro al nivel del mar.	Temperatura.	Dirección del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Madrid...	763,8	+0,6	N. N. E.	Nubes...	»
Barcelona...	762,2	5,3	Norte.	Casi desp.	Tranquilla.
Palma...	762,4	7,3	Idem.	Cubierto...	Idem.
Alicante...	762,8	8,6	Idem.	Id. llovizna	En calma.
S. Fernando...	762,1	7,2	N. E.	Alg. nubes.	Rizada.
Lisboa...	767,2	4,8	Norte.	Algs. nubes.	Bella.
Oporto...	767,5	3,2	S. S. E.	Vapores...	Idem.
Bilbao...	762,5	1,7	N. E.	C. llovizna.	Peg. oleaje.
San F. 16...	761,6	2,2	Idem.	Despejado.	»
Granada...	763,1	4,6	N. N. E.	Idem.	»
Salaman...	762,6	1,0	Calma.	Cubierto...	»
Idem 16...	761,9	1,0	Idem.	Idem.	»
Oviedo id...	755,5	2,6	N. E.	Casi cub...	»
Burgos...	764,4	+1,8	Calma.	C. nieves.	»

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARÍS.

LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA.

Estado atmosférico en varios puntos de Europa el día 12 de Enero de 1863 á las ocho de la mañana.

LOCALIDADES.	Barómetro al nivel del mar.	Temperatura en centígrados.	Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
Dunquerque...	766,5	5,5	N. O. O.	Cubierto.
París...	768,9	2,2	S. O. O.	Idem.
Bayona...	770,2	3,2	E.	Despejado.
Lyon...	767,9	5,0	N.	Niebla.
Bruselas...	767,9	5,4	E.	Cubierto.
Viena...	761,7	1,4	S. E.	Idem.
Turín...	760,0	-3,5	N. E.	Sereno.
Roma...	765,5	6,0	S.	Vapores.
Florence...	764,3	7,5	S.	Despejado.
San Petersburgo...	768,1	+5,9	S. O.	Cubierto.
Constantinopla...	765,0	7,0	S.	Idem.
Stockholm...	765,0	+0,7	E.	Cubierto.
Copenhague...	768,0	-0,7	S.	Despejado.
Greenwich...	765,0	-0,7	O.	Nieve.
Leipzig...	764,7	0,2	O.	Nieve.

Alcaldía-Corregimiento de Madrid.

De los partes remitidos en este día por la Intervención de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

2.442 fanegas de trigo.

3.882 arrobas de harina de id.

6.767 arrobas de carbon.

99 vacas, que componen 38.456 libras de peso.

368 carneros, que hacen 9.916 id. id.

298 cerdos degollados, que hacen 68.107 id. id.

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carne de vaca, de 48 1/2 á 54 1/2 rs. arroba, y de 20 á 24 cuartos libra.

Carne de carnero, de 20 á 22 cuartos libra.